



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

Entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional N° 13, y el Juzgado de Garantías N° 6 con asiento en Villa Gesell, departamento judicial de Dolores, provincia de Buenos Aires, se suscitó la presente contienda negativa de competencia en la causa iniciada por denuncia de Héctor Federico R , quien relató que había visto un anuncio de venta de dos teléfonos celulares en la red social Instagram, y que se puso en contacto con el número telefónico publicado para concretar la compra, y luego depositó el dinero correspondiente a la primera cuota en una sucursal de la firma Pago Fácil en una cuenta de la billetera electrónica Ualá. Agregó que le informó al vendedor sobre el pago pero no tuvo más respuesta.

Con sustento en que la cuenta de Ualá estaba registrada a nombre de Christian Rafael O , con domicilio de entrega de la tarjeta en la calle J 4 de la ciudad de Pinamar, que éste había transferido el dinero a la cuenta de Karina Stefany M S con domicilio en Ostende y lugar de entrega de la tarjeta en la calle C 4 también de Pinamar, y que las direcciones IP utilizadas para ingresar a la cuenta remitían a una instalación en la calle D C esquina J de esa ciudad bonaerense, con facturación en la calle J 4 el juzgado nacional declinó su competencia a favor de su par bonaerense. Además tuvo en cuenta, entre otras cosas, que de acuerdo a lo informado por la firma Facebook Inc. los ingresos al perfil del anuncio de venta también remitían a la zona costera y que se había verificado que en la mencionada calle J 4 residiría Carlos Eduardo V junto a su hijo y su nuera, Karina M S (resolución del 26 de octubre de 2021).

El magistrado bonaerense rechazó esa atribución con fundamento en que la disposición patrimonial se había concretado en esta Capital (resolución del 18 de noviembre de 2022).

Con la insistencia del declinante y la elevación del legajo a la Corte, quedó formalmente trabada la contienda (resolución del 16 de marzo de 2023).

En la medida en que ambos magistrados se refieren a la hipótesis delictiva de la estafa, cabe recordar que la Corte tiene establecido que tanto el lugar donde se desarrolla el ardid propio de la estafa como aquel en el que se verifica la disposición patrimonial, deben ser tenidos en cuenta para establecer la competencia territorial, la que debe resolverse, en definitiva, por razones de economía procesal (Fallos: 330:187; 333:2052 y 346:56, entre otros).

Sobre esa base entiendo que, frente al conjunto probatorio reunido por la justicia de esta ciudad, el juzgado bonaerense se encuentra en mejores condiciones de proseguir la investigación, sin perjuicio de cuanto pudiere resultar con posterioridad.

Buenos Aires, 4 de agosto de 2023.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 04.08.2023 10:15:56